



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitrés.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-14/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0122/02/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-97/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de Investigación **I-97/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera General No. 500
Col. Centro, C.P. 46200
Tel: 33 3622 0000
Coordinación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera General No. 500
Col. Centro, C.P. 46200
Tel: 33 3622 0000
Tel: 33 3622 0000 y 33 3622 0000 ext. 3000

CRUZ VERDE SUR
Carretera General No. 500
Col. Centro, C.P. 46200
Tel: 33 3622 0000 y 33 3622 0000 ext. 3000

CRUZ VERDE RECREATIVO
Carretera General No. 500
Col. Centro, C.P. 46200
Tel: 33 3622 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYAN LUIS
Carretera General No. 500
Col. Centro, C.P. 46200
Tel: 33 3622 0000

CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Carretera General No. 500
Col. Centro, C.P. 46200
Tel: 33 3622 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera General No. 500
Col. Centro, C.P. 46200
Tel: 33 3622 0000

Consejo electrónico
Transparencia de los datos personales
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-14/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia.

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N6-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-14/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-14/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**

N8-ELIMINADO 1

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N9-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Cámberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que la ex - servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
Calle 24 de Septiembre
Tercera Manzana de Salud
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 4333 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Roldán No. 879
Col. Villa de los Señores
C.P. 45107
Tel. 33 4341 9700 ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surco No. 353
Col. Jardín de los Niños
Tel. 33 4371 947 y 33 434 4000 ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Chorreras No. 100
Col. Quetzalcoatl
C.P. 45100
Tel. 33 4355 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Jalisco No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 4355 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de Piedad No. 705
Col. Santa Lucía de las Chorreras
Tel. 33 4355 7000 y 33 4355 7001

CRUZ VERDE HERA LINDA
Carretera Cuatrecasas No. 20
Av. Juan de Grijalva y C. S.
Col. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4355 4000

Correo electrónico
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página Web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-14/2023

que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

--- **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por la presunta responsable, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés. ---

--- **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 1 7 diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

--- **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 19 diecinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00348/05/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-14/2023**, para los efectos legales correspondientes. -----

--- **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N10-ELIMINADO 1**

N11-ELIMINADO 1 siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 350/05/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a **NOTIFICAR** a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Mexicana No. 500
Col Centro, CP 45071
Tel: 33 3633 6519
Cadastral Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
DE LA SIERRA NOROCCIDENTAL
Col. Miraflores de Beltrán
CP 45077
Tel: 33 3633 7221, 661, 9808 y 2699

CRUZ VERDE SUR
Carretera Mexicana No. 500
Col. Centro, Col. San Agustín
Tel: 33 3633 6471 y 33 3634 4800 ext. 2163

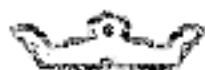
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Col. Cuatreciénicos, CP
Col. Quince de Septiembre
CP 45080
Tel: 33 3634 7887

CRUZ VERDE VILLA
DE GUERRA GUERRA
Carretera San José No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45050
Tel: 33 3635 4444

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Frase No. 795
Col. Santa Lucía en las Garzas, Guadalupe
CP 45006, Tel: 33 3634 2703 y
33 3634 2699

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Mexicana No. 500
Col. Centro, Col. San Agustín y Col.
Cuatreciénicos, CP 45071
Tel: 33 3633 4480

Correo electrónico:
impersonal@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-14/2023

administrativa **PRA-14/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 02 dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-97/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO 1**, en su carácter de ex - servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sldeclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. de la Paz No. 100
Col. Centro 46400
Tel: 33 3381 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco 46400

CRUZ VERDE NORTE
Bou. de Fecchi No. 530
Col. Villa de Guadalupe
C.R. 4807
Tel: 33 3498 1000 ext. 4000 y 2000

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 4000
C.R. 4810 Col. Las Palmas
Tel: 33 3498 1000 ext. 4000, 4001, 4002

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde 1000 No. 100
Col. Santa Rita
C.R. 4800
Tel: 33 3498 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 4800
Tel: 33 3498 4444

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Paz No. 700
Col. Santa María de los Barrios
C.R. 4800 Tel: 33 3498 6000
33 3498 9324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 10
Col. Juan Calles y C1
C.R. 4800, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4935 4455

Correo electrónico:
hospitales.salud@ssmz.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Satuci
Zapopan

Expediente: PRA-14/2023

General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **N14-ELIMINADO 1** con cargo de **N15-ELIMINADO 1**

N16-ELIMINADO 60 **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión**.

Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dio inicio a la Investigación bajo número de expediente I-97/2022, en contra de la **N17-ELIMINADO 1** con cargo

N18-ELIMINADO 60

Que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00495/08/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N19-ELIMINADO 1**

Que con fecha 30 treinta de agosto 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 608/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Saizazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C. 00495/08/2022.

Que con fecha 27 veintisiete de septiembre 2022 dos mil veintidós, se notificó a la ex - servidora pública **N20-ELIMINADO 1**

el requerimiento de presentación de declaración patrimonial de conclusión, contenido dentro del oficio O.I.C. 00571/08/2022, en el cual se señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.

Que con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

Con fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

Que con fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a través del recurso O.I.C./0122/02/2023.

III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N21-ELIMINADO 1**

N22-ELIMINADO 1 es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-97/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N23-ELIMINADO 1**

N24-ELIMINADO 1 con motivo a la designación de su encargo como **N25-ELIMINADO 1** en éste Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estaba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Federal No. 500
Col. Ciudad del Maestro
Tel: 33 3533 0900
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parodi No. 552
Col. Miraflores Sur
C.P. 46107
Tel: 33 3533 1000 ext. 1000 y 1001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 500
Col. Ciudad del Maestro
Tel: 33 3533 0900 y 33 3533 0901 ext. 3053

CRUZ VERDE FEDERALISADO
Carretera Federal No. 500
Col. Ciudad del Maestro
C.P. 46107
Tel: 33 3533 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 3533 1400

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Avda. la Florida No. 715
Col. Santa Lucía de las Chorreras
C.P. 46100 Tel: 33 3533 0223 y
33 3533 8200

CRUZ VERDE NINA EVA
Carretera Federal No. 500
Col. Ciudad del Maestro
C.P. 46107, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3533 4400

Comité de Atención
al Ciudadano
Página web:
www.opd.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-14/2023

del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en apego a lo que establece el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. -----

--- **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL**.- Que consiste en la constancia suscrita en fecha 01 uno de junio de 2022, por esta Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "O.P.D." "S.S.M.Z.", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, de la **N26-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL**.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-97/2022, en contra de la **N27-ELIMINADO 1** **N28-ELIMINADO 1** con cargo de **N29-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión**, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad,



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Central No. 100
Col. Centro, CP. 45100
Tel. 33 3733 0629
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Callejón Forestal No. 300
Cra. Vía de los Balcones
CP. 45057
Tel. 33 3648 2200 ext. 3008 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Cra. de Sur No. 200
Cra. 202 Sur, Cra. Los Aguilones
Tel. 33 3647 6423 3334 4900 ext. 2008

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cra. Quinto Federalismo
Cra. Quinto Federalismo
CP. 45050
Tel. 33 3647 1500

CRUZ VERDE HILLA
DE GUADALUPE
Callejón del Hillo No. 100
Cra. Vía de Guadalupe, CP. 45100
Tel. 33 3647 1500

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. Central No. 700
Cra. Santa María de los Caminos
CP. 45000 ext. 33 3647 8822
33 3624 0004

CRUZ VERDE HILLA EVA
Callejón Central No. 100
Av. Juan de los Rios y 01
CP. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3647 1500

Gobierno electrónico
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-14/2023

prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.608/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00495/08/2022, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 571/08/2022, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Memorandum No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 423 0559
Coahuila de Zaragoza
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Rosas No. 510
Col. Miraflores del Sur
C.P. 45100
Tel. 33 423 0700, ext. 1500 y 1501

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Andrés
C.P. 45100, Col. San Andrés
Tel. 33 423 0471 y 33 423 4800, ext. 3003

CRUZ VERDE FEDERATIVO
Carretera a San Andrés
C.P. 45100
Tel. 33 423 0700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYMALIEN
Carretera a San Andrés No. 100
Tel. 33 423 0471 y 33 423 4800, ext. 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presidencia 799
Col. Jardines Miraflores de los Olivos
C.P. 45100, Tel. 33 423 4800 y
33 423 4324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera a San Andrés No. 300
Col. Jardines Miraflores y C.I.
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 423 4324

Unidad Ejecutiva
Trámites de la Unidad Ejecutiva de Control
Presupuestal
www.oms.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2023

Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al artículo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época

Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: I.3.C.665C

Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba, ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que; aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1° C. 14C



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

Boulevard Copalpan No. 500
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3633 0000
Código Postal: 45000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE

Boulevard Copalpan No. 500
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3633 0000

CRUZ VERDE SUR

Calle de la Paz No. 500
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3633 0000 y 3333 84 4500, ext. 3053

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Boulevard Copalpan No. 500
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3633 0000

CRUZ VERDE VILLA

Carretera a San Juan de los Ríos
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3633 0000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA

Avenida de la Paz No. 500
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3633 0000 y
33 3633 8445

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA

Calle de la Paz No. 500
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3633 0000

Correo electrónico

transparencia@saludzapopan.gob.mx

Página web:

www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2023

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contra lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones o instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria; quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho u hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas; señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Coronel Acosta
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3493 0577
Cajeros Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Pan de Azúcar
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3493 2100 ext. 344 y 2100

CRUZ VERDE SUR
Carretera Pan de Azúcar
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3493 2471 y 33 3493 2000 ext. 3445

CRUZ VERDE FEDERALIZADA
Carretera Pan de Azúcar
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3493 2500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Pan de Azúcar
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3493 2500

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera Pan de Azúcar
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3493 2500

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Pan de Azúcar
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3493 2500

Contacto telefónico:
Tel. 33 3493 2500
Página web:
www.salud.gob.jalisco.gob.mx





Salud
Zacatecas

Expediente: PRA-14/2023

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 59U/94. Federación Regional de Trabajadores del Siconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 5 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N30-ELIMINADO 1** ofertó los siguientes elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficién a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas que al constituirse con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, es se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden y en el presente apartado.

3. PRUEBA DOCUMENTAL.- Consistente en tres copias simples de convenios de sustitución realizados por la servidora pública los días ocho de diciembre de dos mil veintidós, veintitrés de enero de dos mil veintitrés y diez de febrero de dos mil veintitrés, los cuales constan de tres hojas tamaño carta buenas por una sola de sus caras, los cuales exhibo y entrego a esta secretaria para que engrosen los autos y surtan los efectos legales a que haya lugar, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores e igualmente para el caso de que sea objetada su autenticidad, se oferta como prueba de perfeccionamiento el cotejo con su original, mismos que obran en las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo.



Gobierno de
Zacatecas

HOSPITAL GENERAL
DE ZACATECAS
Carretera Federal No. 550
Col. Jardines, C.P. 45100
Tel. 33 4523 0929
Coahuila de Zaragoza
Zacatecas, Tel. 33 4523 0929

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 550
Carretera Federal Las Reservas
C.P. 45100
Tel. 33 4523 0929 ext. 4009

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 550
C.P. 45100, Col. Jardines
Tel. 33 4523 0929 y 23 304 4802 ext. 3500

CRUZ VERDE FEDERATISMO
Carretera Federal No. 550
Col. Jardines Federatismo
C.P. 45100
Tel. 33 241 1309

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 550
Carretera Federal Las Reservas, C.P. 45100
Tel. 33 4523 0929

CRUZ VERDE SANTIAGO
Carretera Federal No. 550
Col. Jardines María de los Angeles
C.P. 45100, Tel. 33 2621 5120 y
33 2621 5122

CRUZ VERDE NINA EVA
Carretera Federal No. 550
Carretera Federal Las Reservas, C.P.
C.P. 45100, Zacatecas, Jalisco
Tel. 33 4523 0929

Correo Electrónico:
inspeccion@ssmz.zacatecas.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2023

Probanza que se encuentra agregada a fojas 33 treinta y tres, 34 treinta y cuatro y 35 treinta y cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento oficial del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable **N31-ELIMINADO 1** en su carácter de **N32-ELIMINADO** quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, tal como lo establece el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:
"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes.

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Avenida General No. 700
 Col. Centro, C.P. 45000
 Tel. 33 3500 1500
 Calle de la Libertad
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORTE
 De La Torre No. 550
 Col. Villahermosa Beltrán
 C.P. 45000
 Tel. 33 3500 2000 ext. 306 y 3000

CRUZ VERDE SUR
 Av. de la Independencia
 C.P. 45000, Col. Las Águilas
 Tel. 33 3500 1400 y 33 3500 1300, ext. 1300

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Av. Quintana Roo 700
 Col. Centro Federalismo
 C.P. 45000
 Tel. 33 3500 2500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Carretera Jalisco 200 100
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
 Tel. 33 3500 1400

CRUZ VERDE SAN SALVADOR
 Av. de la Fierro No. 700
 Col. San Salvador de los Chorrillos
 C.P. 45000, Tel. 33 3500 1400 y
 33 3500 8100

CRUZ VERDE VILLA DE LA CALERA
 Carretera Colón No. 475
 Av. Juan C. Rodríguez y C.
 C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
 Tel. 33 3500 1400

Centro Electrónico
 www.servicio.saludzapopan.gob.mx
 Página 11 de 16
 www.saludzapopan.gob.mx



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-14/2023

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...." (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N33-ELIMINADO 1** quien se desempeñó como **N35-ELIMINADO 1** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N36-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la Investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N37-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 06 sels del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.608/08/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Comonfort No. 500
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 403 0400
Calle Héroles Vázquez
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Lázaro Cárdenas, 350
Col. Villa de los Reyes
CP 45100
Tel: 33 3621 1700 ext. 3001 y 3002

CRUZ VERDE SUR
Calle Lázaro Cárdenas, 350
Col. Villa de los Reyes
Tel: 33 3621 1700 y 23 324 4800, ext. 3003

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Querétaro No. 1700
Col. Centro Federalismo
CP 45100
Tel: 33 240 7580

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 3425 4400

CRUZ VERDE SAUZA LITZA
Av. de la Presidencia, 790
Col. Saúl Martínez Los Caballeros
CP 45100, Tel: 33 264 8520 y
33 264 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 500
Av. Guadalupe Proclama y C1
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4304 1485

Correo electrónico:
hospitales@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-14/2023

Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que la ciudadana **N38-ELIMINADO 1** se separó de su encargo, con motivo a su inactividad y remite a su vez, la hoja de datos generales de la misma; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

....(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

....(SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que aude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Cuatrecasas No. 500
Col. Centro, C.P. 46054
Tel: 33 3748 0029
Coordinador Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE FUENTE
Cruz Verde Norte No. 2500
Col. Cruz Verde del Sur
C.P. 46047
Tel: 33 3821 2700, 33 3821 3900

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3539
Col. AMAR. Col. Cruz de Sur
Tel: 33 384 907 y 33394 4000 y 400 8933

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quintana Federalismo
C.P. 46160
Tel: 33 37 12 7500

CRUZ VERDE VIRIL
Cruz Verde Viril No. 100
Col. Viril de Guadalupe, C.P. 46020
Tel: 33 37 12 7500

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Prosperidad No. 706
Col. Santa María de los Caminos
C.P. 46000, Tel: 33 3624 8224 y
33 3624 8224

CRUZ VERDE MINA EVA
Carretera Frontera Sur No. 705
Col. Cruz Verde Federalismo y 201
C.P. 46000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 37 12 7500

Correo electrónico:
mailto:opci@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2023

así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N39-ELIMINADO 1**

N40-ELIMINADO 1 en su carácter de ex - servidora pública, quien ostentó el cargo de **N41-ELIMINADO 1** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es indefectible en razón a las manifestaciones vertidas por ésta en la audiencia inicial por conducto de su abogado defensor, determinar si la misma estaba o no obligada a presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, para lo que era un requisito sine qua non, el que la ciudadana sujeta a procedimiento, hubiese dejado su encargo como **N42-ELIMINADO 1** en este Organismo; lo anterior, por haber señalado: "... mi representada es una trabajadora servidora pública que se encuentra activa dentro de la institución, si bien es cierto que al menos durante el último año no se le han otorgado contratos de trabajo, pero sin ha realizado convenios de sustitución, siendo necesario para tal circunstancia encontrarse activo dentro de la nómina de trabajadores del Organismo, por lo que aparentemente existió un tipo de error administrativo, por lo que se solicitó que se llevara a cabo la declaración patrimonial en su modalidad de conclusión, misma a la que no está obligada mi representada al ser una trabajador en activo, razón por la cual, deberá determinarse por esta autoridad un vez admitidas desahogadas y valoradas las pruebas que se ofrezcan que no debe imponerse sanción alguna.

En ese contexto, por parte de la encausada se ofertó y presentó como prueba documental bajo el arábigo número 3 tres, diversos documentos, de los cuales, únicamente le fue admitida mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el consistente en la copia simple del convenio de sustitución realizado por la servidora pública encausada, el día 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, el cual obra a foja 34 treinta y cuatro del expediente que aquí se resuelve, del cual se acredita que la ciudadana **N43-ELIMINADO 1** sustituyó en sus funciones el día 01 primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la Unidad Cruz Verde Sur, a **N44-ELIMINADO 1** personal de base del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno, por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso 3), de la presente resolución.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan - San Juan
Col. Jardines del Sur, CP 45113
Tel. 33 3663 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde Norte No. 500
Col. Verde de los Rosales,
C.P. 45113
Tel. 33 3663 0000 y 33 3663 0001

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 500
C.P. 45113, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3663 0001 y 33 3663 0002

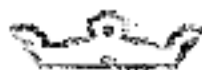
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 100
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45113
Tel. 33 3663 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Zapopan - San Juan, 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45113
Tel. 33 3663 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Zapopan - San Juan, 100
Col. Santa Lucía de las Chirivías
C.P. 45113, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3663 0000

CRUZ VERDE EL RAÍLA EVA
Carretera Zapopan - San Juan, 100
Col. Raíla del Productor, C.P.
C.P. 45113, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3663 4466

Gobierno electrónico
Presidencia de la Comisión de Control
Página web:
www.opd.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-14/2023

Así también, de las pruebas ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por la encausada y que sirven de soporte para dilucidar si existía o no la obligación por parte de la ciudadana encausada de presentar la declaración de situación patrimonial de conclusión, nos avocaremos a la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, y es el caso, que obra en éste, el oficio **R.H.350/05/2023**, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con el que se acredita que la ciudadana **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO** aún está activa, es decir, que la misma no ha causado baja para este Organismo; lo anterior es así, por así haberlo informado la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar.

Acotado lo anterior, resulta ocioso entrar al estudio y análisis de las probanzas ofertadas por la autoridad investigadora, dado que la encausada, no está en el supuesto previsto en el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado su condición de servidora pública activa en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se concluye que a la ciudadana **N47-ELIMINADO 1** **N48-ELIMINADO 1** no le asistía la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dado que está no ha causado baja, al seguir activa en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, bajo las condiciones establecidas en su tipo de contratación, por lo que consecuentemente, la autoridad investigadora no acreditó la existencia de responsabilidad por parte de la mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y,

RESUELVE

- - - PRIMERO. - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva.

- - - SEGUNDO. - Se determina la no existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO** que ostenta el cargo de **N51-ELIMINADO** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Barrón Corona No. 200
Col. Centro CP 45100
Tel. 33 3633 0724
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Dr. Luis Pineda No. 750
Col. Jardines de los Señores
CP 45100
Tel. 33 3636 0700, 460 8000 y 0700

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2500
C.P. 45200 Col. Los Águilas
Tel. 33 3628 9471 y 33 364 4900 ext. 3053

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 750
Col. Quilón Federalismo
CP 45100
Tel. 33 3629 7500

CRUZ VERDE VILLAS
DE GUADALUPE
Carretera 50530 No. 100
Col. Villas de Guadalupe, CP 45100
Tel. 33 4371 4900

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Federal No. 750
Carretera Nacional No. 20000
Col. 45200, CP 45200 y
33 3624 6374

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Coahuila No. 100
Carretera Federal No. 200
Col. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3631 4574

Correos electrónicos:
transparencia@ssmz.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ORGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2023

la imputación realizada en su contra, la cual quedó desvirtuada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden. -----

--- **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N52-ELIMI**
N53-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **QUINTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

--- **SEXTO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. -----



Salud
Zapopan

SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
ABOGADO
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Parque Corona Noroeste
Col. Corona, CP 46100
Tel: 33 3525 0900
Cuenta de Correo Electrónico:
zapopan@jalisco.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Berthel N. 1016
Col. Villa de la Reina
CP 46107
Tel: 33 3525 0900, ext. 3510 y 3509

CRUZ VERDE SUR
Calle de los Hornos 2595
CP 46090, Zona Industrial
Tel: 33 3525 0900 y ext. 3504-3502, ext. 3503

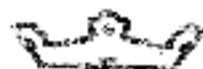
CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Las Cañales 14270
Col. Quinta Federación
CP 46060
Tel: 33 3525 0900

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo km. 103
Del Vial de Guadalupe, CP 46100
Tel: 33 3525 0900

CRUZ VERDE SAN JUAN
Avenida de las Palmas 199
Del Centro Histórico de Zapopan
CP 46000, Zona Centro
Tel: 33 3525 0900

CRUZ VERDE DEL RAMA
Carretera Corona Noroeste
Av. Corona Noroeste 101
CP 46100, Zona Corona
Tel: 33 3525 0900

Oficina de Atención al Ciudadano
Atención en la sede del gobierno municipal
Página web:
www.zapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."